

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA Y LA UNIVERSIDADPARA LA IMPARTICIÓN DE UN
PROGRAMA DE DOCTORADO CONJUNTO EN**

En Madrid, a de.....de 2012.....

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D. Juan A. Gimeno Ullastres, Rector Magnífico de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (en lo sucesivo UNED), en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, según el Real Decreto 1054/2009, de 29 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, el día 30 de junio de 2009.

De otra parte, el Sr. D. Rector Magnífico de la Universidad de en nombre y representación de la misma en virtud de las atribuciones que tiene conferidas, según el Decreto, publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de....., el día

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente convenio, y a tal efecto

EXPONEN

PRIMERO.- Que el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado, establece en su artículo 8.1, que «la Universidad, de acuerdo con lo que establezca su normativa, definirá su estrategia en materia de investigación y de formación doctoral que se articulará a través de Programas de Doctorado desarrollados en Escuelas de Doctorado o en sus unidades competentes en materia de investigación, de acuerdo con lo establecido en los estatutos de la Universidad, en los respectivos convenios de colaboración y en este Real Decreto».

SEGUNDO.- Que el artículo 8.2 del citado Real Decreto 99/2011 establece que los programas de doctorado pueden llevarse a cabo de forma conjunta entre varias universidades, y contar con la colaboración, expresada mediante convenio, de otros organismos, centros, instituciones y entidades con actividades de I+D+i, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

TERCERO.- Que el Consejo de Gobierno de la UNED, en su reunión de 26 de octubre de 2011, aprobó el Reglamento Regulador de los Estudios de Doctorado y de las Escuelas de Doctorado, cuyo artículo 17 regula los requisitos de los Convenios de colaboración entre la UNED y otras

universidades u organismos para la realización de Programas de Doctorado conjuntos.

CUARTO.- Que la UNED y el/la tienen firmado un Convenio Marco de Colaboración de fecha para la realización conjunta de programas concretos que propicien la cooperación activa entre ambas instituciones en el desarrollo de la investigación científica y técnica en temas de interés mutuo. (este punto se rellenará solo en el caso de que exista convenio marco)

QUINTO.- Las Universidades u organismos firmantes consideran de interés, para la mejor formación de los estudiantes y en función de una mejor utilización de los recursos humanos disponibles, la colaboración en la realización de un Programa de Doctorado conjunto en

SEXTO.- Que, por todo lo anterior, las partes acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente Convenio de Colaboración es la realización de un Programa de Doctorado conjunto sobre , entre la UNED y la Universidad..... sumando los esfuerzos formativos de los grupos participantes de cada Universidad.

SEGUNDA.- CONDICIONES GENERALES

Cada Universidad participará en el Programa de Doctorado conjunto objeto de este Convenio de Colaboración en igualdad de derechos y condiciones.

Las universidades participantes presentarán, a sus Comisiones responsables de los estudios de doctorado, la propuesta del Programa de Doctorado elaborada, y una vez aprobada por sus respectivos Consejos de Gobierno la universidad coordinadora lo remitirá para su verificación por el Consejo de Universidades. Si la resolución de verificación es positiva, se comunicará al Ministerio competente, en el caso de la UNED, y a las respectivas Comunidades Autónomas, para el resto de universidades para la autorización del Título. Tras la autorización, el Ministerio competente elevará al Gobierno la propuesta para el establecimiento del carácter oficial del

Programa y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT), cuya aprobación mediante acuerdo del Consejo de Ministros será publicada en el Boletín Oficial del Estado.

Una vez aprobada la propuesta del Programa de Doctorado, las Universidades deberán decidir de mutuo acuerdo el momento más adecuado para implantar los estudios o, en su caso, para dejar de impartirlos.

TERCERA.- DETERMINACIÓN DE LA UNIVERSIDAD COORDINADORA

Opción A:

Las universidades firmantes del presente Convenio determinan como Universidad Coordinadora a(añádase la universidad correspondiente), quien será la responsable de la coordinación administrativa y de gestión de los estudios de Doctorado objeto de este Convenio.

Opción B:

Las universidades firmantes del presente Convenio determinan como Universidad Coordinadora a(añádase la universidad correspondiente), quien será la responsable de la coordinación administrativa y de gestión de los estudios de Doctorado objeto de este Convenio y de la tramitación de los expedientes de los estudiantes, así como de la expedición y registro de un único título conjunto.

CUARTA.- DE LA COMISIÓN ACADÉMICA DEL PROGRAMA DE DOCTORADO

1. El Programa de Doctorado será diseñado, organizado y coordinado por una Comisión Académica responsable de sus actividades de formación e investigación, conforme a lo previsto en la propuesta de Programa.

Dicha Comisión Académica estará compuesta, de conformidad con lo que establezca la propuesta de Programa de Doctorado, por, al menos, un Coordinador, que habrá de cumplir los requisitos establecidos en el art. 8.4 del Real Decreto 99/2001 que presidirá la Comisión, un Secretario y los investigadores principales de las líneas de investigación que se integran en el Programa.

2. La Comisión Académica actuará como un órgano colegiado y se regirá por las normas que regulan el funcionamiento de los órganos colegiados, siendo sus funciones principales:

- a) Establecer requisitos y criterios adicionales para la selección y admisión de los estudiantes al Programa de doctorado.

b) Organizar y planificar las actividades del Programa en cada curso académico.

c) Determinar los complementos de formación transversales y específicos para los doctorandos en función de las líneas de investigación a las que se adscriban.

d) Evaluar anualmente el Plan de investigación y el documento de actividades del doctorando, así como los informes que sobre dicho documento deben emitir el director y el tutor de la tesis.

e) Designar, para cada doctorando, un tutor en el momento de la admisión y un director de tesis en el plazo máximo de seis meses desde su matriculación.

f) Aprobar la Memoria de actividades del Programa.

g) Garantizar las condiciones de flexibilidad óptimas para que las distintas líneas de investigación que integran el Programa puedan desarrollar sus proyectos de investigación con independencia y autonomía.

h) Velar por la calidad del Programa tanto en los aspectos formativos como de investigación, realizando el seguimiento de los indicadores académicos y proponiendo aquellas modificaciones que se estimen necesarias para su mejora.

i) Aquellas otras funciones previstas por la normativa universitaria.

QUINTA.- MATRÍCULA Y GESTIÓN ACADÉMICA

1.- Los estudiantes que deseen cursar el Programa de Doctorado solicitarán la admisión y matrícula, con sujeción a los requisitos establecidos en el Programa, y en todo caso de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, en:

Opción A: ...cada una de las Universidades participantes del presente convenio.

Opción B: ... la Universidad Coordinadora.

2.- **Opción A** (para el caso en que todas gestionan y tramitan matrícula y expedición de títulos): A cada Universidad participante le corresponderá la gestión y tramitación administrativa de los expedientes académicos de los estudiantes en ella matriculados en el Programa de Doctorado, expedientes que serán custodiados en cada una de las Universidades.

Opción B (para el caso en que solamente la Universidad Coordinadora gestiona y tramita matrícula y expide títulos): A la Universidad Coordinadora le corresponderá la gestión y tramitación administrativa de los expedientes académicos de los estudiantes en ella matriculados en el Programa de Doctorado, expedientes que serán custodiados en la Universidad Coordinadora.

- 3.- El estudiante se entenderá vinculado, a efectos académicos y administrativos, a través del órgano responsable del Programa, a la Universidad en la que se haya matriculado, siéndole de aplicación la normativa académica vigente en la misma.
- 4.- Cada Universidad informará a la Comisión Académica de las actividades formativas que se vayan a impartir en cada curso académico, con el fin de facilitar la movilidad de estudiantes que deseen completar sus estudios con actividades ofrecidas en una universidad distinta de aquella en la que esté matriculado
5. Las actividades docentes se desarrollarán en cada una de las universidades participantes siguiendo preferentemente la metodología de enseñanza a distancia, independientemente de que cualquiera de las universidades participantes puedan acompañar esta oferta con otra basada en la asistencia presencial al Centro de Estudio correspondiente.

SEXTA.- EXPEDICIÓN DEL TÍTULO DE DOCTOR

- 1.- Al finalizar el Programa y tras la aprobación, en su caso, de la Tesis Doctoral, se podrá obtener el Título de Doctor, cuya denominación incluirá la mención de «Doctor/a por la Universidad Nacional de Educación a Distancia y por la Universidad,» e incluirá información que especifique el campo de conocimiento sobre el que se ha elaborado la tesis doctoral. El título conjunto de Doctor se expedirá con la denominación que figure en el Registro de Universidades, Centros y Títulos.
- 2.- El título se expedirá conjuntamente por los Rectores de las universidades participantes y su expedición se materializará en un único documento en el que consten los emblemas y atributos de las universidades y las firmas impresas de sus Rectores
- 3.- En el caso de que las universidades participantes lleven a cabo la gestión y tramitación administrativa de los expedientes académicos de los estudiantes en ella matriculados, los traslados de expediente de los estudiantes matriculados en el Título de cualquiera de las universidades participantes serán automáticamente reconocidos por la Universidad receptora, de acuerdo, en todo caso, con el régimen previsto para los

traslados de expedientes y las convalidaciones en su normativa interna que resulte de aplicación.

(Incluir el siguiente párrafo en el caso de que se trate de un Programa de Doctorado conjunto con una universidad extranjera: "Si la expedición del título corresponde a la Universidad.....(nombre de la universidad extranjera), para que surta efectos en España, es necesario que el título sea presentado ante la universidad.....(nombre de una de las universidades españolas que también firman el convenio) para que ésta incluya una diligencia donde se señale el título oficial de Doctor que corresponda y proceda a los trámites necesarios para su anotación en el Registro Nacional de Titulados Universitarios Oficiales.)

SÉPTIMA.- GESTIÓN ECONÓMICA

1.- Opción A (Si cada Universidad participante gestiona admisión y matrícula):

Cada Universidad participante se hará cargo del coste de impartición de las actividades que directamente promueva y, a su vez, ingresará las matrículas de los alumnos que la hayan elegido como vía de acceso al título y, por tanto, soliciten en ella admisión y realicen su matrícula.

Igualmente, cada Universidad se hará cargo de los gastos derivados de la defensa de Tesis doctoral de los alumnos matriculados en la misma.

Opción B: (Si la matrícula se realiza únicamente a través de la Universidad Coordinadora)

Una vez conocido el número de alumnos matriculados en el Programa y la cuantía derivada de los precios públicos de matrícula, se procederá a la transferencia de éstas proporcionalmente a las actividades del Programa realizadas en cada curso académico, al número de tesis doctorales que se estén realizando y a los costes indirectos generados en cada una de ellas imputables al desarrollo del Título.

La Comisión Académica, caso de ser preciso, y/o a requerimiento de cualquiera de las Universidades, realizará un balance de ingresos y gastos a efectos de llevar a cabo una compensación económica que elimine, en su caso, desequilibrios que se pudieran presentar

2.- En cualquier caso, las subvenciones que el Título obtenga de procedencias distintas a la de las propias Universidades responsables, serán utilizadas para atender los gastos que genere el desarrollo del Programa y serán distribuidas por la Universidad receptora de la subvención, oída la Comisión Académica, entre los centros participantes.

En este sentido, la Universidad designada a tal efecto o la Universidad coordinadora concurrirá con el Programa a las convocatorias de financiación de calidad que se convoquen al respecto apoyando al Programa. Con esta financiación, el Programa afrontará las distintas necesidades del mismo:

movilidad de estudiantes y de profesorado, infraestructuras docentes e investigadoras, etc.

OCTAVA.- VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y será de aplicación a partir del curso La vigencia está condicionada a la aprobación del Programa de Doctorado por las autoridades competentes.

La duración del Convenio será de.....años. El Convenio podrá prorrogarse tácitamente. No obstante, cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a las otras por escrito con al menos seis meses de antelación a la terminación del mismo. En cualquier caso, las partes se comprometen a finalizar el desarrollo de las actividades que se encuentren en curso para que los estudiantes del Programa puedan concluir sus estudios de Doctorado.

NOVENA.- DISCREPANCIAS

Las discrepancias surgidas sobre la interpretación, desarrollo, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, deberán de solventarse por la Comisión Académica regulada en el presente Convenio. Si no se llegara a un acuerdo, al ser éste un Convenio de carácter administrativo, las cuestiones litigiosas quedarán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y, en prueba de conformidad y para la debida constancia de todo lo convenido, ambas partes firman el presente Convenio, enejemplares (*según número de Universidades*) y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados.

POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
EDUCACIÓN A DISTANCIA

POR LA
UNIVERSIDAD.....

Juan A. Gimeno Ullastres